

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAZULA DE
GORDIANO**

NOMBRE DEL ÁREA: ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (BD.1.2.CI)

ORGANO DE CONTROL INTERNO

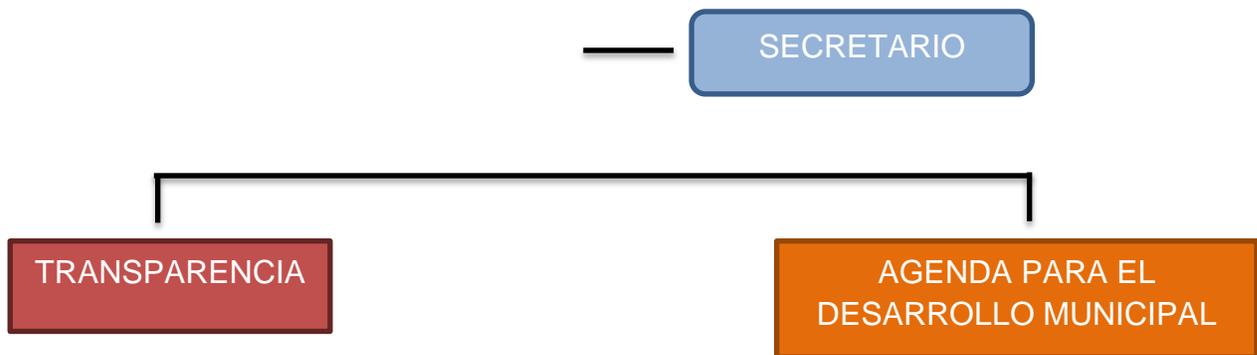
TRANSPARENCIA

AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal es el ente PÚBLICO del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, creado con el fin de servir como unidad de enlace para la recepción y tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales que formulen los ciudadanos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, ya sea en ventanilla o correo electrónico así como verificar el cumplimiento de hacer pública la información que de oficio las dependencias están obligadas a difundir y propiciar que las Unidades Administrativas la actualicen periódicamente garantizando el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas.

ORGANIGRAMA





MISIÓN

Ser garante de la sociedad respecto de la prevención, vigilancia y apego a la normatividad vigente relacionada con la transparencia, eficiencia y honestidad del ejercicio de los recursos de las dependencias, para cumplir esta misión está encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

VISIÓN

Actuar conforme a un orden jurídico de control con énfasis en la prevención y dirección oportuna de irregularidades, a través de auditorías integrales, Visitas de Revisión con un alto espíritu de servicio

ATRIBUCIONES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 113
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO ART. 107 TER
- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ARTÍCULOS 1,2 Y 36.
- LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

MARCO JURÍDICO

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría
General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 18-07-
2016 16 de 23
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.

Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1: La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Jalisco al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con el Sistema Nacional;

- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con el Sistema Nacional;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de conducta de los funcionarios públicos;
- X. Establecer la coordinación entre el sistema Estatal Anticorrupción y el de Fiscalización;
y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

FUNCIONES OBLIGATORIAS

- I.-clasificar la información entre pública y reservada.
- II.-Hacer cumplir la ley de transparencia municipal y sus reglamentos
- III.-Recibir las solicitudes de información
- IV.-Armar las contestaciones y darles seguimiento a las mismas.

V.-Recabar y difundir la información pública que sea competencia del sujeto obligado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica de los sujetos obligados del Ayuntamiento;

VI.-Remitir al comité las solicitudes que contengan información que no hayan sido clasificadas previamente.

VII.-Informar al instituto sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados.

VIII.-Supervisar que el contenido de la página de Internet del Ayuntamiento, cumpla con las disposiciones de la ley, a fin de tener actualizado su contenido, a efecto de que se constituya en un espacio efectivo de información y comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento;

IX.-Formar parte, por conducto de su titular, del Comité de conformidad con el acuerdo que el Presidente Municipal expida al efecto;

X.-Remitir al Comité las solicitudes, que envíen los Entes Públicos, que contengan información que no haya sido clasificada previamente;

XI.-Ser la ventanilla única receptora para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XII.-Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;

XIII.-Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares, dotándosele en éste último caso de fe pública;

XIV.-Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información

XV.- Acudir a formar parte de los consejos a los que se le convoque y dar seguimiento a las actividades que se le deleguen.

XVI.- Documentar y responder todos los indicadores de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

OBJETIVOS GENERALES Y SECUNDARIOS

El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

ACTIVIDADES BASE

El órgano de control interno de la administración pública municipal tiene como actividades base la evaluación municipal, el desarrollo administrativo; responsable de realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal en los términos de los artículos 37 fracción XI de la Ley del Gobierno y del Reglamento Interior; asimismo, tiene las atribuciones de realizar las auditorías financieras y operativas a la contabilidad de todas sus dependencias.

Además, tiene a su cargo las atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Federal, local, las leyes federales y estatales, Reglamentos Municipales, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

PERFIL DEL PUESTO ORGANO DE CONTROL INTERNO

Sexo: indistinto

Estado civil: indistinto

Nacionalidad: mexicano

Escolaridad: licenciatura

Valores: honestidad, responsabilidad, puntualidad,

Experiencia: tener mínimo un año como estudioso en la materia

Habilidades: tener conocimiento en dicha área

Horario de trabajo: de 9:00 a 15:00 horas y como servidor público disponibilidad las 24 horas.

MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO:

Equipo de oficina: escritorio, sillas, archivero, computadora con internet, dispositivos de almacenamiento, impresora, teléfono.

Material de papelería: Hojas, lápices, borrador, sacapuntas, lapiceras, tijeras, engrapadora, sellos, marcadores, carpetas, libros, clips, etc.

Material de trabajo: Documentación jurídica y otras fuentes de consulta.

PERSONAL A SU CARGO

1 SECRETARIO

Sexo: indistinto

Estado Civil: Indistinto

Nacionalidad: Mexicana

Escolaridad: carrera técnica o a fin

Experiencia: 6 meses comprobables de laborar en la área.

Habilidades: tener conocimiento en archiconometria, administración y contabilidad

Horarios de trabajo: de 9:00 a 15:00 horas con disponibilidad las 24 horas.

TRANSPARENCIA

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal es el ente público del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, creado con el fin de servir como unidad de enlace para la recepción y tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública

y de protección de datos personales que formulen los ciudadanos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, ya sea en ventanilla o correo electrónico así como verificar el cumplimiento de hacer pública la información que de oficio las dependencias están obligadas a difundir y propiciar que las Unidades Administrativas la actualicen periódicamente garantizando el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas.

ATRIBUCIONES

- Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
- Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MARCO JURIDICO

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por esta Ley y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Queda prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.

FUNCIONES OBLIGATORIAS

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar la difusión de la información a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, así como los Capítulos II a V del Título Quinto de la Ley General, según corresponda, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente;
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- Fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- Las que se desprendan de la Ley General y demás normatividad aplicable necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información entre el sujeto obligado y los solicitantes.

OBJETIVO GENERAL Y SECUNDARIO.

Son objetivos:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados
- IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto
- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

ACTIVIDADES BASE

- I.-clasificar la información entre pública y reservada.
- II.-Hacer cumplir la ley de transparencia municipal y sus reglamentos
- III.-Recibir las solicitudes de información
- IV.-Armar las contestaciones y darles seguimiento a las mismas.
- V.-Recabar y difundir la información pública que sea competencia del sujeto obligado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica de los sujetos obligados del Ayuntamiento;

VI.-Remitir al comité las solicitudes que contengan información que no hayan sido clasificadas previamente.

VII.-Informar al instituto sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados.

VIII.-Supervisar que el contenido de la página de Internet del Ayuntamiento, cumpla con Las disposiciones de la ley, a fin de tener actualizado su contenido, a efecto de que se constituya en un espacio efectivo de información y comunicación entre la ciudadanía y el H. Ayuntamiento;

IX.-Formar parte, por conducto de su titular, del Comité de conformidad con el acuerdo que el Presidente Municipal expida al efecto;

X.-Remitir al Comité las solicitudes, que envíen los Entes Públicos, que contengan información que no haya sido clasificada previamente;

XI.-Ser la ventanilla única receptora para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XII.-Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;

XIII.-Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares, dotándosele en éste último caso de fe pública;

XIV.-Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

XV.-Capacitar al personal necesario de los sujetos obligados del Ayuntamiento para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XVI.-Fomentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, así como conocer de los procedimientos de protección de los mismos;

XVII.-Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

XVIII.-Rendir un informe periódico al Presidente Municipal al consejo ciudadano y a la Comisión en los términos de la Ley;

XIX.-Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emitan tanto la Comisión, el Comité y las recomendaciones del Consejo;

XX.-Realizar el manual operativo y su plan de trabajo correspondiente a su área.

XXI.-Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el sujeto obligado y los particulares.

De no existir la unidad de transparencia, las atribuciones pasaran de forma directa, al secretario general.

PERFIL DEL PUESTO

I.-Ser ciudadano mexicano;

II.-Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.-Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;

IV.-Saber leer y escribir;

V.-Ser originario o, por lo menos, tener tres años de residencia, en el lugar en donde deba ejercer estas funciones.

VI.-Tener como mínimo 18 años cumplidos.

VII.-No haber sido condenado por delito doloso.

4. Políticas Generales de uso del Manual de Operación y Funciones.

4.3 FIRMAS DE AUTORIZACION



FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. JUAN IGNACIO HERRERA
SECRETARIO GENERAL



ING. OSCAR LUIS HURTADO VERGARA
ORGANO DE CONTROL INTERNO



LICDA. GEMMA ALEJANDRINA CASTAÑEDA
CASTAÑEDA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE ELABORA



LIC. FRANCISCO MARTIN OCHOA VALDIVINOS
OFICIAL MAYOR